

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0058	Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, al Mayor de Policía Christian Marcelo Suárez Garzón	3
------	---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00167-2023	Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación “VITAL_MENTE” Para la Salud Mental, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	9
00168-2023	Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación “Luis Chusig”, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha	14
00169-2023	Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación de Terapias Alternativas Magica FE, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha	18
00170-2023	Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Canina y Felina “Patitas & Huellitas”, con domicilio en ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	22

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

ARCERNNR-021/2023	Deróguese expresamente la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20, adoptada por el Directorio institucional en sesión de 30 de diciembre de 2020.	26
-------------------	--	----

	Págs.
ARCERNNR-022/2023 Deróguese la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016	33
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:	
IGM-IGM-2023-0083-R Expídese la reforma parcial del portafolio de productos y servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	45

Acuerdo Ministerial Nro. 0058

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores*

policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera, señala: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (.).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, la Directiva No. 2019/001/DGP/NP publicada en Orden General No. 071, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de la condecoración), establece: *“(...) F. CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS CONDECORACIONES 1. Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. “(...) Las condecoraciones policiales, son las siguientes: I. Policía Nacional, en las categorías: I. Primera. II. Segunda. III. Tercera. 2. El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. De igual forma, lo hará para el otorgamiento a personas que no pertenezcan a la institución policial. 3. Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...) Beneficiarios de las Condecoraciones: (...) p. Las condecoraciones "Policía Nacional" de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al servidor policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”*;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de resolver y otorgar la condecoración), manda: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno. El Comandante General podrá objetar la petición de los consejos, cuando considere en forma clara y evidente, que el candidato no reúne los requisitos y condiciones para hacerse acreedor a la condecoración.”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de resolver y otorgar la condecoración), determina: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración(...)”*;

Que, el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de resolver y otorgar la condecoración), indica: *“Las condecoraciones "Policía Nacional" de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”*;

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-732-DNAJ--PN de 13 de mayo de 2021, el General de Distrito Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: *“4.1. El Consejo de Generales en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, debe **ACEPTAR** la solicitud Reconsideración formulada por el señor Mayor de Policía **CHRISTIAN MARCELO SUÁREZ GARZÓN**, a la **RESOLUCIÓN No. 2020-553-CsG-PN, de fecha 04 de diciembre del 2020**, con la cual el Consejo de Generales procedió a calificar **NO IDONEO**, para merecer la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", por haber cumplido 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución, esto en consideración a la ponderación, los principios de proporcionalidad, de favorabilidad, de seguridad jurídica y confianza legítima que no impide que el Consejo de Generales pueda cambiar de forma motivada los parámetros provisionales empleados para valorar y otorgar la referida condecoración, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (1) Méritos registrado en su hoja de vida profesional: comprendido desde el **2015-09-24 hasta el 2020-09-24**, registra 14 méritos (01 Condecoración al Mérito Profesional al "AL VALOR", 02 Condecoraciones al Mérito profesional "Caballero, 01 Condecoración Policía Nacional "Tercera Categoría", 01 Felicitación Pública Solemne, 05 Felicitaciones Pública, 03 Felicitaciones Privadas y 01 Otros-Reconocimiento), (2) Fecha de la última sanción administrativa disciplinaria; (2017-02-13); y, (3) El número de sanciones administrativas: consta solo una (01) sanción administrativa disciplinaria, sancionada con Reprensión Simple Nivel 3 (108 horas/ 4,5 días), de fecha 13 de febrero del 2017, siempre que su cuantificación no excedan dentro de un rango moderado a las establecidas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional. Ponderando la afectación al ordenamiento jurídico institucional y el daño que provocaría en la condición de servidor policial (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 2021-268-CsG-PN de fecha 29 de junio de 2021, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“1.- **ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Mayor de Policía CHRISTIAN MARCELO SUÁREZ GARZÓN**, y **CALIFICARLO IDÓNEO** para el otorgamiento de la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", con carácter*

*honorífico, de conformidad con los artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 100 del COESCOP, y su Disposición Transitoria Primera, y la Directiva No.2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No.071, del Comando General de la Policía Nacional para el del viernes 12 de abril de 201; 2.-**SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", con carácter honorífico a favor del señor Mayor de Policía **CHRISTIAN MARCELO SUÁREZ GARZÓN (...)**”;*

Que, mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-2023-436-O de 08 de mayo de 2023, el Mayor de Policía Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, pone en conocimiento que, mediante Resolución No. 2021-0268-CsG-PN de 29 de junio de 2021, en el acápite **RESUELVE:** se detalla lo siguiente: “(...) **1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Mayor de Policía CHRISTIAN ARCELO SUAREZ GARZON**, y **CALIFICARLO IDONEO** para el otorgamiento de la Condecoración “Policía Nacional de “Segunda Categoría”, con carácter honorífico de conformidad con los artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...)”;

Que, con oficio No. PN-CsG-2023-722-O de 12 de mayo de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remitió las copias certificadas de la Resolución No. 2021-0268-CsG-PN de 29 de junio de 2021, Informe Jurídico No. 2021-732-DNAJ-PN de 13 de mayo de 2021 y el Oficio No. PN-DNTH-DSPO-2023-436-O de 08 de mayo de 2023, relacionado con el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a fin de que se remita el Ministerio del Interior y se continúe con el trámite administrativo correspondiente, conforme lo establece los artículos 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-09059-OF de 18 de mayo de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió a esta Cartera de Estado el Oficio Nro. PN-CsG-2023-722-O de 12 de mayo de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien da a conocer el contenido de la Resolución Nro. 2021-0268-CsG-PN, adoptada por dicho Organismo el 29 de junio de 2021 y demás documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en la cual se confiere la Condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, con el carácter honorífico, en favor del señor Mayor de Policía Christian Marcelo Suárez Garzón, y solicita emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL” DE “SEGUNDA CATEGORÍA”**, al Mayor de Policía **CHRISTIAN MARCELO SUÁREZ GARZÓN**, al haber cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2021-268-CsG-PN de 19 de junio de 2021, de conformidad con los artículos, 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, normativa que se encontraba vigente a esa fecha, en concordancia con el artículo 100 y Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 06 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

00167-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 10 de marzo de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN "VITAL_MENTE" Para la Salud Mental**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como objetivo es: *"Brindar servicios de salud mental con tratamientos eficientes de calidad, profesionales, humanos y que garanticen el bienestar de los pacientes que requieran de esta ayuda(...)"*;

QUE, mediante comunicación de 7 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-34-2023 de 30 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN "VITAL_MENTE" Para la Salud Mental**, con domicilio en ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN "VITAL_MENTE" Para la Salud Mental** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN "VITAL_MENTE" Para la Salud Mental**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de

Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN “VITAL_MENTE” Para la Salud Mental**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN “VITAL_MENTE” Para la Salud Mental**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

06 JUL. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN “VITAL_MENTE” Para la Salud Mental**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN “VITAL_MENTE” Para la Salud Mental**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **06 JUL. 2023**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00167-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00168 - 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 1 de junio de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN "LUIS CHUSHIG", además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"Proponer y ejecutar programas y servicios en el ámbito de la salud para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias en estado de vulnerabilidad."*;

QUE, mediante comunicación de 9 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-33-2023 de 30 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN "LUIS CHUSHIG", con domicilio en Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN "LUIS CHUSHIG", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN "LUIS CHUSHIG", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN "LUIS CHUSHIG", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN “LUIS CHUSHIG”, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **06 JUL. 2023**



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00168-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00169 - 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 29 de febrero de 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS MAGICA FE**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"Aportar a la mejora de las condiciones de vida en salud de la población en condición de vulnerabilidad (...)"*;

QUE, mediante comunicación de sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 26 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-36-2023 de 30 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS MAGICA FE**, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS MAGICA FE**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS MAGICA FE**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS MAGICA FE**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS MAGICA FE**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00169-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de julio de 2023. .

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00170-2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 24 de marzo de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA “PATITAS & HUELLITAS”**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como Fin es: *“proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la salud de perros y gatos para preservar la salud humana, creando albergues y clínicas veterinarias (...)”*;

QUE, mediante comunicación de sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 5 de mayo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-35-2023 de 30 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA “PATITAS & HUELLITAS”**, con domicilio en ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA “PATITAS & HUELLITAS”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA “PATITAS & HUELLITAS”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento

de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA “PATITAS & HUELLITAS”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CANINA Y FELINA “PATITAS & HUELLITAS”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **06 JUL 2023**



Firmado digitalmente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00170-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. ARCERNNR-021/2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ARCERNNR****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 425 Ibídem dispone: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)"*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, establece las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, entre las cuales, se determinan:

"...3. Controlar a las empresas eléctricas, en lo referente al cumplimiento de la normativa y de las obligaciones constantes en los títulos habilitantes pertinentes, y otros aspectos que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable defina;

...12. Conocer, tramitar y resolver sobre los incumplimientos e imponer las sanciones por las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos, títulos habilitantes y demás normativa aplicable en materia de energía eléctrica";

Que, el artículo 17 de la LOSPEE, establece las atribuciones y deberes del Directorio de la ARCONEL y, en el numeral 8 consta la de conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, entre ellas, aquellas relacionadas con la expedición, modificación y derogatoria regulatoria;

Que, el artículo 66 de la LOSPEE, respecto a los tipos de infracciones y sanciones, establece:

"Las infracciones a la ley, a su reglamento general, a las regulaciones, a los títulos habilitantes, sin perjuicio de que produzcan caducidad, se

sancionarán con una multa impuesta por el ARCONEL, de 2 a 40 Salarios Básicos Unificados, SBU, de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a la importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción, además de la indemnización de los perjuicios y la reparación de los daños realmente producidos.

Las infracciones serán:

- 1) Infracciones leves.*
- 2) Infracciones graves”;*

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, las atribuciones legales de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, son ejercidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina:

”Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 42 del Código ibídem, relacionado con el ámbito de aplicación, establece:

”Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.*
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.*
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.*
- 4. El procedimiento administrativo.*
- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.*
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.*
- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.*
- 9. La ejecución coactiva.*

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo – COA dispone: *”Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación*

para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;
- Que,** el Cuerpo Colegiado, en sesión de 19 de octubre de 2022, adoptó la Resolución Nro. ARCERNNR-024/2022, a través de la cual resolvió nombrar al magíster Luis Jorge Maingón Velasco, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** la Coordinación General Jurídica, de conformidad con el numeral 1.4.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, tiene como misión institucional: *“(...) Asesorar en materia jurídica a las autoridades, servidoras/es públicos, unidades institucionales, entidades, organismos y ciudadanía en general, dentro del marco legal y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional de los sectores eléctrico, hidrocarburífero y minero; y, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la institución, garantizando la seguridad jurídica en los actos administrativos, administrados y derechos de los consumidores”;*
- Que,** el Coordinador General Jurídico, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0077-ME de 05 de abril de 2023, puso en conocimiento del Director Ejecutivo la necesidad de actualizar la normativa que rige para la aplicación de sanciones en el sector eléctrico, adecuando la misma a la nueva realidad institucional, sometiendo a su consideración el correspondiente proyecto de acto administrativo;
- Que,** la Dirección Ejecutiva, luego del análisis del caso, por considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en general, así como la del Director Ejecutivo, en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución, emitió la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sector Eléctrico, al amparo de la realidad institucional, en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo;
- Que,** la Dirección Ejecutiva, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0197-OF de 14 de abril de 2023, puso en conocimiento del Viceministerio

de Electricidad y Energía Renovable la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023, para los fines legales pertinentes;

Que, con la emisión de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023, y conforme lo señalado en el último párrafo del Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0077-ME de 05 de abril de 2023, es necesario que el Directorio Institucional, en uso de sus facultades y competencias legales y administrativas, convenga en su aplicación y, en consecuencia, derogue la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0098-ME de 25 de abril de 2023, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico el criterio desde el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos necesarios que permitan elevar al Cuerpo Colegiado Institucional la recomendación de derogatoria de la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20 de 30 de diciembre de 2020;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0188-ME de 25 de abril de 2023, se pronunció en los términos siguientes:

"A partir de la emisión de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023, esta Coordinación aplica el nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sector Eléctrico; consecuentemente esta Coordinación se acoge al análisis jurídico presentado respecto a presentar al Directorio Institucional una propuesta para derogar la Regulación Nro. ARCERNNR-007/20";

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0106-ME de 26 de abril de 2023, por existir conformidad técnica, jurídica y direccional, solicitó a la Dirección Ejecutiva se eleve a consideración del Directorio Institucional los criterios del caso, y se recomiende expresamente la derogatoria de la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20 de 30 de diciembre de 2020;

Que, el literal I) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: "I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético";

Que, el artículo 8 del precitado Reglamento señala: "(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver;

verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “(...) *Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)*”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “(...) *El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones*”;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0215-OF de 26 de abril de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expresó su conformidad con los criterios técnico y jurídico que dieron lugar a la expedición de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023, y recomendó al Directorio Institucional convenga en su aplicación; y, en consecuencia, derogue expresamente la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20 de 30 de diciembre de 2020;

Que, el 23 de mayo de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico en el cual se expuso la conveniencia de derogar la Regulación Nro. ARCERNNR-007/20;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0317-OF de 21 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Miembros del Directorio a Sesión Extraordinaria, de modalidad presencial, el día 22 de junio de

2023, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-00X/2022, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"PUNTO 5: *Derogatoria de la Regulación Nro. 007-20 Procedimiento administrativo para el juzgamiento de infracciones en el sector eléctrico; y,*

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como, de las disposiciones y lineamientos que rigen a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe presentado por el Director Ejecutivo emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0215-OF de 26 de abril de 2023; que acoge los Informes emitidos con Memorandos Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0077-ME de 05 de abril de 2023, ARCERNNR-CGJ-2023-0098-ME de 25 de abril de 2023, y ARCERNNR-CTRCE-2023-0188-ME de 25 de abril de 2023; y, la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente a la derogatoria de la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20 de 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- DEROGAR expresamente la Regulación Nro. ARCERNNR 007/20, adoptada por el Directorio Institucional en sesión de 30 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- CONVENIR en la aplicación del nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sector Eléctrico, contenido en Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0022-RES de 13 de abril de 2023, mismo que será aplicable para la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, a los participantes del sector eléctrico, y al CENACE.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los participantes del sector eléctrico, CENACE, Coordinación General Jurídica, Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico, Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico, Dirección de Control de la Transmisión y Operación del Sector Eléctrico, Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, y Dirección de Coactivas e Infracciones, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico.

Artículo 5.- VIGENCIA, esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de junio del año 2023.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 22 de junio de 2023.



Ab. Carla Chimarro
Secretaria General
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No
Renovables**

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-022/2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución o la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que, el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado podrá delegar, de forma excepcional, la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 31 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, LRSE, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 43 de 10 de octubre de 1996, establece entre otras obligaciones que, los generadores explotarán sus empresas por su propia cuenta asumiendo los riesgos comerciales inherentes a tal explotación, bajo los principios de transparencia, libre competencia y eficiencia. Sus operaciones se sujetarán a los respectivos contratos de concesión o a los permisos otorgados por el Consejo Nacional de Electricidad (extinto CONELEC), así como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- Que,** el 19 de diciembre de 2007, el Prefecto Provincial del Carchi y su Procurador Síndico y el Alcalde del cantón Mira, conjuntamente con su Procurador Síndico, suscribieron la escritura de constitución de la compañía Hidromira Carchi S.A., aprobada y registrada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución 08 QIJ 000078;
- Que,** el 09 de abril de 2010, el Prefecto Provincial del Carchi, expidió la "Ordenanza de Creación de la Nueva Empresa Pública Hidromira – Carchi EP, la cual sustituye y subroga en derechos y obligaciones a Hidromira - Carchi Sociedad Anónima.", misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 237 de 16 de julio de 2010. Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi es su único propietario;
- Que,** el 18 de abril de 2011, el extinto CONELEC mediante oficio No. DE-11-0560 de 18 de abril de 2011, luego de cumplidos los requisitos y trámites correspondientes de conformidad a la Regulación No. CONELEC 009/08 de 23 de octubre de 2008, inscribió en el Registro de generadores menores a 1 MW al proyecto hidroeléctrico Mira de 990 kW de capacidad nominal;
- Que,** el 18 de diciembre de 2012, el extinto CONELEC con oficio No. CONELEC-DE-2012-2128-OF, en alcance al referido oficio No. DE-11-0560, indicó que la energía de la central Mira de 990 kW se liquidará al precio preferente de 7,17 ¢USD/kWh durante el plazo de 15 años, esto es, hasta el 18 de diciembre de 2027, en concordancia a lo señalado en la Regulación No. CONELEC 004/11 *"Tratamiento para la energía producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales"*, luego de lo cual la misma regulación y el citado oficio establecieron las condiciones comerciales a las que debe sujetarse la energía producida por dicha central;
- Que,** el 06 de noviembre de 2013, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (extinto MEER) mediante oficio Nro. MEER-SEREE-2013-0537-OF, remitido a la empresa Hidromira Carchi EP señaló lo siguiente: *"En virtud de la visita técnica realizada por funcionarios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a la Central Hidroeléctrica Mira, con el fin de definir los pormenores necesarios para la inauguración de dicho proyecto hidroeléctrico, y ante el evento de la rotura de la tubería de presión y posterior inundación de la central, suscitada el día miércoles 30 de octubre de 2013, me cumple solicitarle que un plazo no mayor a 10 días calendario, se remita a este despacho, un informe pormenorizado de la situación que provocó este siniestro."*;
- Que,** el 18 de febrero de 2014 el extinto MEER, con oficio Nro. MEER-DM-2014-0071-OF, remitido al extinto CONELEC, comunicó: "(...) el MEER en apoyo al Gobierno Provincial del Carchi, gestionó y asignó recursos del Presupuesto General del Estado para la Construcción de la Central Hidroeléctrica Mira (0,96 MW) [sic] por un monto

- de USD 3.982.997,00 a la Empresa Pública HIDROMIRA CARCHI EP" y ante el estado de situación de la misma, solicitó la intervención inmediata del extinto CONELEC, para que tome las acciones de control necesarias, que garanticen la operación de la mencionada central y el buen uso de los recursos del Estado;
- Que,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, la cual establece las disposiciones para el funcionamiento del sector eléctrico ecuatoriano;
- Que,** el artículo 15, numeral 3 de la LOSPEE establece como una atribución de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (extinta ARCONEL); actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) creada por disposición del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, la de *"Controlar a las empresas eléctricas, en lo referente al cumplimiento de la normativa y de las obligaciones constantes en los títulos habilitantes pertinentes, y otros aspectos que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable defina"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, sobre las atribuciones y deberes del Directorio de la ARCONEL, numeral 8 estipula: *"...Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general"*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético;
- Que,** señalar que conforme al primer inciso del artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de verificar que los informes presentados en el seno del Directorio cumplan con los requisitos previstos, así como, de informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina que todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan;
- Que,** entre los años 2014 y 2015, tanto el extinto CONELEC como la extinta ARCONEL, efectuaron varias acciones de control, presentando al extinto MEER, varios informes sobre el estado de situación de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW, cuyos contenido detalla las reuniones de trabajo llevadas a cabo, así como las inspección

técnicas efectuadas a las instalaciones para conocer el avance de la ejecución de las actividades ejecutadas por Hidromira Carchi EP para el reinicio de la operación segura de la referida central Mira;

Que, el 10 de diciembre de 2015, Hidromira Carchi EP con oficio No. 157-HCEP-G-JE-2015, informó al extinto MEER y a la extinta ARCONEL que, en reunión extraordinaria efectuada en la citada fecha, el Directorio Hidromira Carchi EP, tomó la resolución de solicitar iniciar el proceso de fusión por absorción de Hidromira Carchi EP por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP);

Que, el 07 de enero de 2016, la Prefectura del Carchi con oficio GADPC-P-GHV-0023 de 07 de enero de 2016 remitido al extinto MERNNR y a la extinta ARCONEL, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados en la reunión interinstitucional llevada a cabo en la Prefectura del Carchi el 04 de noviembre de 2015 constantes en el Acta de Reunión No. DNCTO-2015-030, una vez adoptada la resolución por parte del Directorio de Hidromira Carchi EP, solicitó se considere dar inicio al proceso de fusión por absorción de dicha empresa pública por parte de la CELEC EP;

Que, el 13 de enero de 2016, el extinto MEER, mediante oficio Nro. MEER-DM-2016-0021-OF, remitido a la CELEC EP con copia a la extinta ARCONEL, indicó que considera pertinente la fusión por absorción de Hidromira Carchi EP por parte de la CELEC EP, para lo cual dicha Corporación Eléctrica deberá ejecutar todos los actos que correspondan en cumplimiento de la Ley y demás normativas aplicables, para hacer efectiva esta absorción. Al respecto, CELEC EP, con memorando No. CELEC-EP-2016-0280-MEM dispuso a la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, atender este requerimiento y asumir la reconstrucción o reparación de la Central Mira, desde el estado en que se encuentre hasta la posterior operación segura;

Que, el 27 de enero de 2016, el Prefecto del Carchi, con oficio No. GADPC-P-GHV-0081 de 27 de enero de 2016, solicitó a la extinta ARCONEL autorice la cesión del Registro de la Central Hidroeléctrica Mira, de Hidromira Carchi EP a la CELEC EP;

Que, el 04 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la extinta ARCONEL con oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-0361-OF, sometió a consideración del Directorio Institucional el análisis efectuado por la Administración, en relación con la cesión del Registro de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW, de Hidromira Carchi EP a la CELEC EP;

Que, el 09 de marzo de 2016, el Directorio de la extinta ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-007/16, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Acoger el contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva nro. ARCONEL-DE-2016-0361-OF de 04 de marzo de 2016; y, sus anexos los informes legal y técnico presentados con Memorandos Nros. ARCONEL-PG-2016-129-M y ARCONEL-CBCSE-2016-0110-M de 4 y 18 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo 2.- *Aprobar el Proyecto de Minuta del Contrato de Cesión de todas las Obligaciones y Derechos Originados del Registro suscrito entre el Consejo nacional de Electricidad, CONELEC e HIDROMIRA CARCHI EP para la Construcción de la Central Hidroeléctrica Mira.*

Artículo 3.- *Autorizar al Director Ejecutivo de la ARCONEL proceda a la suscripción del correspondiente Contrato de Cesión de todas las Obligaciones y Derechos Originados del Registro suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC e HIDROMIRA CARCHI EP para la Construcción de la Central Hidroeléctrica Mira, previo el cumplimiento de la normativa jurídica aplicable”;*

Que, el 29 de agosto de 2019, la CELEC EP con oficio Nro. CELEC-EP-2019-1339-OFI, dirigido al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (extinto MERNNR), comunicó los análisis técnicos y legales respecto a la fusión por absorción y concluyó lo siguiente:

"Los análisis técnico, económico y legal son conducentes a un criterio unificado, coincidiendo en que los problemas detallados imposibilitarían el inicio de un proceso de fusión por absorción enmarcado en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estos informes determinan el estado real de la Empresa Pública Hidromira Carchi EP y del Proyecto Hidroeléctrico Mira de 1 MW. Es importante señalar que no se establece un beneficio para la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; y, por lo tanto, no es conveniente continuar con un proceso de fusión por absorción al amparo de lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; no obstante considero factible que Hidromira EP busque la viabilidad de que un inversionista privado tome a cargo este proyecto para su conclusión y se lleguen a los acuerdos que correspondan”;

Que, el 14 de octubre de 2019, el extinto MERNNR mediante oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2019-0367-OF, remitido a la extinta ARCONEL, comunicó que la empresa Hidromira Carchi EP, con oficio Nro. HCEP-G-GT-2016-032-OF de 26 de septiembre de 2019, solicitó a dicha Cartera de Estado, el otorgamiento del Título Habilitante para la Central Hidroeléctrica Mira de 990 kW, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales MERNNR-VEER-2019-003-AM y MERNNR-VEER-2019-0015-AM, referente a los lineamientos de regularización de los Registros de centrales de generación menores a 1 MW; adicionalmente solicitó remitir el informe detallado del Estado de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, en el que se debe incluir además la Viabilidad y Pertinencia de la solicitud presentada;

Que, el 19 de enero y 31 de marzo de 2020, con oficios Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0206-OF y Nro. ARCONEL-CNCSE-2020-0232-O, respectivamente, solicitó a Hidromira Carchi EP informar sobre el estado de cumplimiento de la Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-007/16 y el estado de situación operativa, accionaria y contractual de dicha empresa pública;

- Que,** el 23 abril de 2020, el extinto MERNNR con oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0172-OF, solicitó a Hidromira Carchi EP, remita las propuestas formales de inversionistas privados interesados en participar en la reparación y operación de la central Mira;
- Que,** el 15 de julio de 2020, Hidromira Carchi EP, mediante oficio No. HCEP-G-GT-2020-031-OF, presentó a la extinta ARCERNNR el informe solicitado en enero y marzo de 2020, a través del cual señaló que a pesar de haber entregado toda la información requerida por el Ministerio Rector y la CELEC EP para la elaboración del correspondiente expediente del proceso de fusión, no ha sido posible concretar dicho proceso. Además, señaló que en el oficio Nro. CELEC-EP-2019-1339-OFI de 29 de agosto de 2019 dirigido al extinto MERNNR (actual MEM), la CELEC EP concluyó que *"(...) no es conveniente continuar con un proceso de fusión por absorción"* y recomendó a la empresa Hidromira Carchi EP busque viabilidad de que un inversionista tome a cargo el proyecto para su conclusión;
- Que,** el 29 de septiembre de 2020 el extinto MERNNR con oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2020-0421-OF, puso en conocimiento de la ARCERNNR el oficio Nro. CELEC-EP-2020-1634-OFI de 25 de los mismos mes y año, y solicitó: *"(...) se sirva evaluar la viabilidad de la propuesta presentada por la Empresa Eléctrica Regional del Norte EMELNORTE S. A., y se emita el respectivo informe en el cual se presenten las recomendaciones que permitan la toma de decisiones por parte de esta Cartera de Estado (...)."*;
- Que,** el 06 de octubre de 2020 Hidromira Carchi EP con oficio No. HCEP-G-JBV-2020-015-OF, solicitó a la ARCERNNR *"(...) se sirva indicarnos el estado actual de nuestro trámite para la suscripción del Título Habilitante (...)"*;
- Que,** el 16 de diciembre de 2020, la ARCERNNR con oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0739-OF, atendiendo los pedidos antes indicados, remitió al Ministerio Rector y a Hidromira Carchi EP el *"Informe de Estado de Situación de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW perteneciente a HIDROMIRA CARCHI EP"*, del cual se desprendieron conclusiones y recomendaciones relevantes contenidas en el Informe Técnico Nro. DCTSE-0920-037 con corte a septiembre de 2020;
- Que,** el 04 de mayo de 2021, la ARCERNNR con oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0698-OF, en referencia al oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2021-0240-OF de 23 de abril de 2021, dejó constancia ante el extinto MERNNR de haber atendido el requerimiento efectuado por el Ministerio Rector, dado que envió a dicha Cartera de Estado el 16 de diciembre de 2020 (Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0739-OF), el Informe de Estado de Situación de la central Mira de 990 kW, solicitando mantener informado a la ARCERNNR sobre los avances que se registren en el proceso de regularización de las centrales menores a 1 MW, incluido la mencionada central hidroeléctrica Mira;

- Que,** el 17 de agosto de 2021, el extinto MERNNR, actual MEM, con oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2021-0491-OF, hizo un recuento de lo informado por parte de la ARCERNNR al Ministerio Rector y a Hidromira Carchi EP a través del oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0739-OF de 16 de diciembre de 2020, así como también informó las comunicaciones cursadas por la citada empresa pública a la referida Cartera de Estado, respecto del estado de los trámites efectuados hasta esa fecha para la rehabilitación de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW, y tendiente a que el Ministerio Rector brinde atención a los pedidos efectuados por parte de Hidromira Carchi EP, el Ente Concedente concluyó que, para atender el pedido de la citada empresa pública, se necesita que la misma cumpla con lo definido por la ARCERNNR en el Informe presentado en diciembre de 2020 y se requiere que la Agencia concluya ante su Directorio con el trámite para dejar sin efecto la Resolución Nro. 007/16 de 09 de marzo de 2016 adoptada por el Directorio de la extinta ARCONEL;
- Que,** el 26 de septiembre de 2022, Hidromira Carchi EP, con oficio No. HCEP-G-BJ-2022-057-OF informó al Ministerio Rector y a la ARCERNNR que el Directorio de dicha Empresa Pública, en sesión de 05 de septiembre de 2022, resolvió iniciar la rehabilitación de la central hidroeléctrica Mira a través de la convocatoria al concurso público *"Manifestaciones de interés para la selección del aliado estratégico para ejecutar el proyecto reparación integral y operación de la Central Hidroeléctrica Mira de 1 MW de la Empresa Pública HIDROMIRA CARCHI EP"*, el cual fue publicado el 16 de septiembre de 2022 en la página web del GAD Provincial del Carchi; así también solicitó que *"(...) una vez que se ha dado inicio a este proceso que permitirá operar la Central Hidroeléctrica Mira, es necesario que se revea la Resolución No. 007/16, de 11 de abril de 2016, mediante la cual la ARCONEL, actual ARCERNNR, autorizó la cesión del Registro de la Central, y se otorgue el respectivo Título habilitante, que lo hemos venido solicitando en numerosas ocasiones."*;
- Que,** el 21 de noviembre de 2022, de conformidad al Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Hidromira Carchi EP suscribió un Contrato de Alianza Estratégica con el Consorcio Pegasus Tech, que tiene por objeto la reparación, mantenimiento y operación de la central hidroeléctrica Mira de *propiedad* de dicha empresa pública; contrato elevado a escritura pública en la Notaría Cuarta del Cantón Tulcán;
- Que,** la Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la "Auditoría de Gestión a la Empresa Pública Hidromira Carchi E.P.; y, a la operación y mantenimiento de su Central Hidroeléctrica y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021", para lo cual emitió el Informe de Auditoría Nro. DNA4-0052-2022, el cual fue aprobado por el Organismo de Control el 23 de diciembre de 2022, y cuyo contenido tiene comentarios y conclusiones importantes, así como recomendaciones relevantes y de obligatorio cumplimiento para la empresa Hidromira Carchi EP.

- Que,** el 22 de marzo de 2023, Hidromira Carchi EP, con oficio No. HCEP-G-BJ-2023-003-OF, copiado a la ARCERNNR, solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) que, con base a la documentación contenida en dicho oficio y de estar completa la información, proceda con la suscripción de la Autorización de Operación, informando además que, la central Mira de 990 kW tiene planificado iniciar pruebas de operación en mayo del 2023 según cronograma que adjuntó al citado oficio No. HCEP-G-BJ-2023-003-OF; así también indicó que con oficios Nro. HCEP-G-JBV-2021-020-OF, HCEP-G-JBV-2021-024-OF y HCEP-G-BJ-2022-010-OF, de 17 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021 y 28 de marzo de 2022, respectivamente, solicitó al Subsecretario de Generación y Transmisión y al Director de Títulos Habilitantes del Ministerio Rector, la actualización del Título Habilitante y entregó documentación para consideración y trámite del Ente Concedente;
- Que,** el 19 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, con memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0171-ME, remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Nro. DCGSE-2023-CEN-02-IP-034 de 19 de abril de 2023 denominado "*Informe del estado de situación y cumplimiento de obligaciones de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW de la Compañía HIDROMIRA CARCHI EP*" y solicitó se emita el pronunciamiento jurídico respecto a la viabilidad y pertinencia legal de que el Directorio de la ARCERNNR, resuelva en legal y debida forma, derogar la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016, actualmente vigente y que fue emitida en su momento por el Directorio de la extinta ARCONEL respecto a la cesión del Registro de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW a favor de la CELEC EP;
- Que,** el 20 de abril de 2023, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas (SGTEE), mediante oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0218-OF, requirió a la ARCERNNR se informe sobre el proceso de dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016 adoptada por el Directorio de la extinta ARCONEL, y, de no haberse realizado dicho proceso todavía, señaló que acoge lo expuesto por la Agencia en el oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0739-OF de 16 de diciembre de 2020, sus anexos y adjuntos, sobre el citado criterio de la Agencia y solicitó se proceda con lo indicado;
- Que,** el 25 de abril de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR, con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0099-ME, emitió un primer Informe Jurídico sobre este tema;
- Que,** el 28 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, con memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0191-ME, solicitó a la Coordinación General Jurídica una reconsideración o ratificación del criterio legal emitido con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0099-ME de 25 de abril de 2023;
- Que,** el 02 de mayo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR, con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0112-ME, emitió el Informe Jurídico favorable sobre la pertinencia

legal para que, en legal y debida forma, el Directorio de la ARCERNNR pueda derogar la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016;

Que, el 05 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de la ARCERNNR, con oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0521-OF, informó al Ministerio de Energía y Minas que esta Agencia, a la fecha, ha generado la documentación técnica y legal correspondiente; y, conforme a la anuencia y disposición expresa emitida por dicha Cartera de Estado con oficio Nro. oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0218-OF de 20 de abril de 2023, la Administración de la ARCERNNR ha previsto ponerla a consideración del próximo Directorio Institucional, tendiente a que dicho Cuerpo Colegiado resuelva derogar, en legal y debida forma, la mencionada Resolución Nro. ARCONEL-007/16.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0199-ME de 12 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal, así como el proyecto de Resolución para que se ponga a consideración del Directorio Institucional el que se derogue la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016, actualmente vigente y que fue emitida en su momento por el Directorio de la extinta ARCONEL respecto a la cesión del Registro de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW a favor de la CELEC EP, fundamentado en que dicha Resolución Nro. ARCONEL-007/16 no pudo ser aplicada dado que no se concretó el proceso de fusión por absorción entre CELEC EP e Hidromira Carchi EP, misma que actualmente, para la central Mira de 990 kW, está en proceso de obtención de una Autorización de Operación (Título Habilitante) ante el Ministerio de Energía y Minas, en calidad de Ente Concedente;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0271-OF de 29 de mayo de 2023, expresó su conformidad con el proyecto de Resolución para derogar la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016, emitida por el Directorio de la extinta ARCONEL respecto a la cesión del Registro de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW a favor de la CELEC EP, y recomendó al señor Ministro de Energía y Minas la aprobación de dicho cuerpo normativo, sobre la base de los informes jurídico y técnico, contenidos en los Memorandos Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0112-ME de 02 de mayo de 2023 y Nros. ARCERNNR-CTRCE-2023-0171-ME y ARCERNNR-CTRCE-2023-0191-ME de 19 y 28 de abril de 2023, respectivamente;

Que, el 19 de junio de 2023 se desarrolló el Comité Técnico para la sesión de Directorio prevista en el año en curso, en la cual la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico y la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR, absolviéron las consultas efectuadas por los Miembros del citado Comité Técnico, reiterando que la documentación técnica y jurídica presentada contiene todos los fundamentos y argumentos que sustentan de forma clara,

concreta y motivada que el seno del Directorio institucional proceda, en legal y debida forma, a derogar la referida Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016 emitida por el Directorio de la extinta ARCONEL e imposibilitada en su ejecución, particular que cuenta con la anuencia y disposición expresa por parte del MEM;

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0191-ME de 21 de junio de 2023, emitió el Informe Jurídico de sustento solicitado el 19 de junio de 2023 por el Comité Técnico para la sesión de Directorio del año en curso, tendiente a complementar el ya emitido con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0112-ME de 02 de mayo de 2023, sobre los fundamentos y motivación para la derogatoria de la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016, con el siguiente pronunciamiento jurídico:

"...4.1 Debido a la declaratoria de inconveniencia para los intereses de CELEC EP, expresada al Ministerio de Energía y Minas en Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1339-OFI de 29 de agosto de 2019, resulta inviable e inaplicable que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables suscriba el Contrato de Cesión de todas las Obligaciones y Derechos Originados del Registro suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC e HIDROMIRA CARCHI EP para la Construcción de la Central Hidroeléctrica Mira.

4.2 Conforme lo indicado por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, en Oficio Nro. MEM-SGTEE-2023-0218-OF de 20 de abril de 2023, al no haberse efectuado el proceso para dejar sin efecto la Resolución Nro. 007/16 de 09 de marzo de 2016 adoptada por el Directorio de la ARCONEL, acogió lo expuesto por la Agencia en Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0739-OF de 16 de diciembre de 2020, y dispuso se proceda con dicho trámite, esto es:

"...la ARC pondrá en conocimiento de su Directorio los informes técnicos, regulatorios y de control antes expuestos, así como el presente oficio, para que dicho cuerpo colegiado resuelva de considerarlo pertinente dejar sin efecto la Resolución Nro. 007/16 de 09 de marzo de 2016 adoptada por el Directorio de la ARCONEL, por medio de la cual se resolvió autorizar la cesión del Registro de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW a favor de la CELEC EP, por cuanto esta última consideró que no es conveniente para sus intereses continuar con el proceso de fusión por absorción, lo cual fue notificado al MERNNR con Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1339-OFI de 29 de agosto de 2019 y tendiente a que exista viabilidad técnica y financiera para que cualesquier empresa pública o privada pueda invertir en la rehabilitación de la citada central, en base a las condiciones normativas y comerciales vigentes y aplicables a la empresa HIDROMIRA – CARCHI EP".

4.3 La vigencia de la Resolución ARCONEL-007/16, ocasionaría un perjuicio y contradicción al Contrato de Alianza Estratégica suscrito el 21 de noviembre de 2022";

Que, el Director Ejecutivo de la ARCERNNR, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0317-OF de 21 de junio de 2023, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, a la Sesión Extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad presencial a desarrollarse el jueves 22 de junio de 2023, a las 09:00, fin de tratar el siguiente orden del día:

"PUNTO 6.- Derogatoria Resolución sobre el proyecto hidroeléctrico Mira"; y,

En ejercicio de las atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que le confiere el numeral 3 del artículo 15, el numeral 8 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y acoger 1) el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0271-OF de 29 de mayo de 2023; a través del cual acogió el informe técnico Nro. DCGSE-2023-CEN-02-IP-034, contenido en memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0171-ME de 19 de abril de 2023, así como el memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0191-ME de 28 de abril de 2023, emitidos por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; y el informe jurídico favorable, emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0112-ME de 02 de mayo de 2023, por la Coordinación General Jurídica, y recomendó a los Miembros del Directorio aprobar la Resolución por medio de la cual se deroga la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016 emitida por el Directorio de la extinta ARCONEL. **2)** El informe legal presentado por el Coordinador General Jurídico de la ARCERNNR con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0191-ME de 21 de junio de 2023, por medio del cual se sustenta de forma fundamentada y motivada los criterios legales y recomendaciones vertidas hasta la fecha para la derogatoria de la citada Resolución Nro. ARCONEL-007/16; dicho informe legal fue emitido por el área jurídica en atención al pedido efectuado por el Comité Técnico para sesión de Directorio en reunión de trabajo de 19 de junio de 2023.

Art. 2.- Derogar la Resolución Nro. ARCONEL-007/16 de 09 de marzo de 2016, emitida por el Directorio de la extinta ARCONEL, por medio de la cual se autorizó al Director Ejecutivo de la extinta ARCONEL proceda con la suscripción del correspondiente Contrato de Cesión a favor de la CELEC EP de todas las obligaciones y derechos originados del Registro suscrito entre el extinto CONELEC e Hidromira Carchi EP para la construcción de la central hidroeléctrica Mira de 990 kW.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables notifique la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas, MEM, al Operador Nacional de Electricidad, CENACE, a Hidromira Carchi EP, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de junio del año 2023.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 22 de junio de 2023.



Ab. Carla Chimarro
Secretaria General
Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables



Instituto Geográfico Militar

Resolución Nro. IGM-IGM-2023-0083-R**Quito, D.M., 04 de julio de 2023****INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR****CÉSAR ANDRÉS VILLACÍS RAMOS
CRNL. DE E.M.C.****DIRECTOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;

Que, el numeral 3 e inciso final del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público disponen que *“...Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios...”*;

Que, en la norma orgánica citada en el considerando anterior, específicamente en el literal b) del artículo 52 establece como atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano *“...b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano...”*;

Que, la Ley de Cartografía Nacional, expedida con Decreto Supremo No. 2686, publicada en el Registro Oficial No. 643, de 04 de agosto de 1978 y reformada el 09 de marzo de 2009, en su artículo 1 manda que *“El Instituto Geográfico Militar (IGM) entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, orgánica y disciplinariamente subordinado a la Comandancia General del Ejército con sede en la ciudad de Quito, tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País”*;

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ley ut supra dispone que “...*El Director del Instituto Geográfico Militar, es el responsable de la marcha administrativa y disciplinaria del mismo*”. Sus funciones y atribuciones son: “a) *Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la Ley y sus Reglamentos...*”;

Que, el artículo 32 ibídem dispone al “...*Instituto Geográfico Militar la organización, operación, administración y mantenimiento del Planetario Universal como un servicio de extensión cultural en el campo científico de la Astronomía y ciencias afines...*”;

Que, los literales a), c) e) y m) del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional, emitido mediante Decreto 2913, publicado en el Registro Oficial 828, de 09 de diciembre de 1991, se dispone que “...*El Director del Instituto Geográfico Militar (...) Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal del Instituto Geográfico Militar; (...) c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Cartografía Nacional, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, militares y civiles; (...) e) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto y tramitar para su aprobación ante la Comandancia General del Ejército; (...) m) Cumplir con todas las responsabilidades administrativas inherentes a su función...*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 940, de 30 de septiembre de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 581, de 22 de noviembre de 2011, dispone en el artículo 1 “... *Adscribase al Ministerio de Defensa Nacional los institutos de investigación perteneciente a las Fuerzas Armadas del Ecuador: (...) Instituto Geográfico Militar – IGM- como institutos generadores de geoinformación y servicios especializados; en los ámbitos de defensa de la soberanía e integridad territorial, apoyo al desarrollo nacional, cooperación con organismos del Estado y organismos internacionales...*”;

Que, el Instituto Espacial Ecuatoriano se creó mediante el Decreto Ejecutivo 1246, de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759, de 02 de agosto de 2012, como una institución adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, quién ejerció su rectoría en cuanto a las políticas que regirán su accionar, seguimiento y evaluación de su gestión en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, siendo su objeto, conforme manda el artículo 3 del Decreto antes indicado el siguiente “...1. La investigación científica del espacio exterior próximo a la Tierra y del espacio ultraterrestre; 2. La coordinación de programas y proyectos en el área espacial conforme a los Objetivos de Desarrollo Nacional; 3. El desarrollo de tecnología espacial; 4. El ejercicio de los derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria; 5. La promoción del uso pacífico del espacio ultraterrestre y otros fines pacíficos; 6. Investigación aplicada para observación de la Tierra, percepción remota y sistemas de información geográfica; y, 7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales. Los programas y proyectos que desarrolle, elabore y formule el Instituto podrán ser de carácter civil, dedicados a los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; o, militar dedicados a los objetivos de la Defensa Nacional...”, sin embargo de aquello, mediante Decreto Ejecutivo No. 714, de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 481, de 06 de mayo de 2019, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República para aquel momento suprimió a través del artículo 1 del Decreto antes indicado suprimió el Instituto Espacial Ecuatoriano y en el artículo 2 dispuso que “...*Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Espacial Ecuatoriano serán asumidas por el Instituto Geográfico Militar...*”

Que, de acuerdo a lo que dispone la primera disposición reformativa y derogatoria primera del Decreto Ejecutivo No. 1038, de 08 de mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209, de 22 de mayo de 2020, se suprimieron los numerales 8, 9 y 11 del artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por lo cual a

partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo antes descrito, el Instituto Geográfico Militar realiza investigación en el ámbito geográfico y espacial con la coordinación del Ministerio de la Defensa Nacional;

Que, en virtud de las modificaciones de atribuciones y competencias otorgadas por las normas descritas en los considerandos anteriores, es de suma importancia para el Instituto Geográfico Militar actualizar sus instrumentos de gestión para lo cual inició el proceso respectivo; obteniendo por parte del Ministerio del Trabajo mediante oficio No. MDT-VSP-2020-0410, de 17 de junio de 2020, “(...) *LA APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPETENCIAS, MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, REDISEÑO DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y APRUEBA LA RESOLUCIÓN PARA EL CAMBIO DEDENOMINACIÓN DEQUINCE (15) PUESTOS Y CREACIÓN DE UN (1) PUESTO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR (IGM)*”, al que se adjuntó la Resolución No. MDT-VSP-2020-036;

Que, mediante Resolución Nro. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020, el Crnl. de E.M.C. Jaime A. Navarrete B., en calidad de Director del Instituto Geográfico Militar expidió el “ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR”, el cual fue publicado en Registro Oficial No. 259, de 03 de agosto de 2020;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 223, de 25 de agosto de 2021 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 533, de 08 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, en cuyo artículo 1 dispone que “...La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer la metodología y regular el proceso para el diseño o reforma de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva...”;

Que, el artículo 2 ibídem establece que su ámbito de aplicación es obligatorio para todas las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva; y, facultativa para el resto de entidades del sector público;

Que, la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, en su Disposición General Cuarta, señala: “*En caso de incorporar o eliminar entregables de las unidades administrativas, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH. Estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución, siempre y cuando no implique afectación a la misión institucional, ni reformas a la matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genere impacto presupuestario dentro de la institución.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 494, de 06 de mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano, en cuya última reforma, en el artículo 8 determinó que le corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH: “(...) *b) Realizar el análisis del portafolio de los productos y servicios de cada unidad o proceso interno, con los responsables de los mismos y las unidades de planificación y/o procesos institucionales o quienes hagan sus veces, con la finalidad de validar que esos productos y servicios se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y estén de acuerdo con la planificación institucional (...)*”;

Que, la Norma Técnica ibídem, en el literal a) del artículo 18, establece que para la elaboración de la plantilla de talento humano se considerará la siguiente metodología: “...*a) El responsable de cada unidad o proceso interno, en coordinación con la UATH y las unidades de planificación y/o procesos, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en*

el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional. En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; y si estos no constan en la planificación institucional, se los incluirá previo informe de las unidades de planificación y/o procesos...”;

Que, mediante oficio Nro. IGM-DPLA-2023-0035-OF, de 06 de junio de 2023, el Mayo. Juan Pablo Gómez Espinoza, en calidad Director de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Teniente Coronel Juan Carlos Almeida Cárdenas, Director de Talento Humano el "Informe de validación de las modificaciones, incrementos y eliminaciones de productos del portafolio de las Actas de Planificación del Talento Humano 2023...";

Que, en memorando No. IGM-DTHU-2023-0380-M, de 08 de junio de 2023, el Tern. Juan Carlos Almeida Cárdenas, Director de Talento Humano remitió a la Dra. Marianela Bonifaz, Directora de Asesoría Jurídica "...el proyecto de estudio y resolución, concerniente a la reforma parcial el portafolio de productos y servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Geográfico Militar, para su revisión y trámite respectivo. Cabe señalar que, los cambios efectuados al portafolio de productos y/o servicios no implican modificación de la estructura orgánica del IGM. La presente reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se realiza únicamente al portafolio de productos y servicios...";

Que, en memorando No. IGM-DJUR-2023-0144-M, de 19 de junio de 2023, la doctora Marianela Bonifaz López, Directora Jurídica, indicó a la Dirección de Talento Humano que "...En atención al pedido antes individualizado, la Dirección Jurídica a mi cargo ha observado que el proyecto de resolución como se encuentra esbozado conlleva a confusión en su lectura y comprensión, por lo que agradeceré a usted se remita a esta Dirección los entregables definitivos de cada una de las gestiones del IGM...";

Que, en atención al documento descrito en el considerando anterior, el Tern. Juan Carlos Almeida Cárdenas, en calidad de Director de Talento Humano, mediante oficio Nro. IGM-DTHU-2023-0531-OF, de 23 de junio de 2023 remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica "...los entregables definitivos por cada uno de las Direcciones del Instituto...";

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, literal a) del artículo 12 de la Ley de Cartografía Nacional y los literales a), c), e) y m) del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional;

Que, mediante oficio No. IGM-DPLA-2023-0046-OF, de 30 de junio de 2023, el Mayor Juan Pablo Gómez, Director de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica indicó que "...En referencia al Oficio Nro. IGM-DPLA-2023-0035-OF, de fecha 06 de junio de 2023 donde se incluye anexo el INFORME DE VALIDACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, INCREMENTOS Y ELIMINACIONES DE PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE LAS ACTAS DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO 2023, con código PLA-INF-2023-043 (...) me permito aclarar el siguiente párrafo: El párrafo en el informe en mención (página 3), dice : "Con Resolución No. 259 del 03 de agosto del 2020, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Geográfico Militar;.." siendo lo correcto lo siguiente: Con Registro Oficial No. 259 del 3 de agosto del 2020, se publica el Estatuto de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Geográfico Militar...";

Que, en uso de las atribuciones y competencias como Director del IGM, es necesario dar continuidad al proceso de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Geográfico Militar y luego de las actividades singularizadas en los considerandos anteriores;

RESUELVE:**EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

Art.1.- En el numeral 1.2.1.1.- Gestión de Generación de Cartografía Oficial, acápite Entregables, Captura de Datos Geoespaciales, modificar los entregables por los siguientes:

Captura de Datos Geoespaciales

1. Fotografías Aéreas.
2. Imágenes satelitales.
3. Fotoíndices.
4. Nubes de Puntos.
5. Modelos digitales de elevación.
6. Ortofotomosaicos.
7. Aerotriangulación.
8. Informes técnicos de fiscalización y/o supervisión productos de sensores remotos.
9. Metadatos de productos de sensores remotos.
10. Asesorías y asistencias técnicas de captura de datos geoespaciales.

Art. 2.- En el numeral 1.2.1.1.- Gestión de Generación de Cartografía Oficial, acápite Entregables, Generación Cartográfica, **modificar**, los entregables por los siguientes:

Generación Cartográfica

1. Cartas simbolizadas, mapas oficiales y especiales.
2. Informes técnicos de fiscalización de cartografía y nombres geográficos.
3. Base de datos de nombres geográficos (nomenclátor).
4. Restitución CAD.
5. Altimetría de cartografía.
6. Cartografía en formato SIG.
7. Cartografía Generalizada.

Art. 3.- En el numeral 1.2.1.1.- Gestión de Generación de Cartografía Oficial, acápite Entregables, Innovación Cartográfica, **modificar**, los productos por los siguientes:

Innovación Cartográfica

1. Informe general de situación de los procesos productivos y auxiliares.
2. Registros de asesoría en temas de producción.
3. Registro de mejoras en temas de producción para la generación cartografía oficial, captura de datos y geodesia.
4. Reporte de validación de mejoras propuestas.
5. Estudio de alternativas tecnológicas y/o metodológicas para la mejora de los productos cartográficos y procesos.
6. Reportes de avance, cierre, liquidación y evaluación de vinculación, contratos, convenios, proyectos bajo su responsabilidad.

Art. 4.- En el numeral 1.2.1.1.- Gestión de Generación de Cartografía Oficial, acápite Geodesia, se mantiene inalterable, es decir, conforme consta en la Resolución Administrativa No. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020.

Art. 5.- En el numeral 1.2.1.2.- Gestión Aplicación Geomática – Geográfica, acápite Entregables, Estudios Geográficos para la Defensa, Desarrollo Nacional y apoyo a instituciones del Estado, **modificar**, los entregables por los siguientes:

Estudios Geográficos para la Defensa, Desarrollo Nacional y apoyo a instituciones del Estado

1. Estudios geográficos aplicados.
2. Metodología para elaboración de estudios geográficos.
3. Estudios geográficos descriptivos.
4. Estudios geográficos de pronta respuesta.
5. Mapas y planos temáticos.
6. Metadatos de estudios geográficos aplicados/ descriptivos.
7. Información temática estructurada y catalogada.
8. Inventario de Recursos Naturales.
9. Aplicativo geomático publicado en web.
10. Información geográfica actualizada y cargada en el aplicativo geomático.

Art. 6.- En el numeral 1.2.1.2.- Gestión Aplicación Geomática – Geográfica, acápite Entregables, Servicio especializado geográfico, **modificar** los entregables por los siguientes:

Servicio especializado geográfico

1. Reportes de asistencia técnica para la gestión de límites internos.
2. Reportes de asistencia técnica para la gestión de límites políticos internacional.
3. Informes de asesoría técnica en el ámbito cartográfico y geográfico, para la Defensa, desarrollo y apoyo a otras instituciones del Estado.
4. Informe técnico de revisión de productos cartográficos – geográficos con fines de publicación.
5. Reporte de apoyo de ingeniería geográfica a las operaciones militares en el nivel estratégico, operativo y táctico.

Art. 7.- En el numeral 1.2.1.2.- Gestión Aplicación Geomática – Geográfica, acápite Entregables, Innovación Geográfica, **modificar** los entregables por los siguientes:

Innovación Geográfica

1. Reporte/informe de situación de procesos productivos y de validación de mejoras propuestas.
2. Registro/informe de mejoras en temas de producción geográfica y de alternativas tecnológicas y/o metodológicas para la mejora de productos geográficos.
3. Reportes de avance, cierre, liquidación y evaluación de vinculación, contratos, convenios, proyectos bajo su responsabilidad.

Art. 8.- En el numeral 1.2.1.3.- Gestión de Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE), Normalización y Archivo Nacional Cartográfico – Geográfico, acápite Entregables, Archivo Nacional de Datos

Cartográficos y Geográficos **modificar** por los siguientes:

Archivo Nacional de Datos Cartográficos y Geográficos

1. Reporte de administración del Archivo Nacional de Datos Cartográficos y Geográficos.
2. Reporte de administración de las Bases de Datos Cartográfico y Geográfico.
3. Reporte de atención a las solicitudes internas y externas de información y datos del Archivo Nacional de Datos Cartográfico y Geográfico.
4. Planes y políticas de prevención de riesgos para el Archivo Nacional de Datos Cartográfico y Geográfico.
5. Bases de datos cartográfico y geográfico.

Art. 9.- En el numeral 1.2.1.3.- Gestión de Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE), Normalización y Archivo Nacional Cartográfico – Geográfico, acápite Entregables, Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE) **modificar** los entregables por los siguientes:

Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE)

1. Reporte de la administración de la Infraestructura Institucional de Datos Espaciales.
2. Reporte de los servicios geográficos web.
3. Reporte de la administración de los Metadatos geográficos.
4. Reporte de las aplicaciones geográficas implementadas y productos multimedia con fines de divulgación geográfica.
5. Reporte de las coordinaciones nacionales e internacionales en el ámbito de IDE
6. Bitácora de mantenimiento de hardware y Bitácora de mantenimiento / actualización de software para la infraestructura de Datos Espaciales.
7. Inventario de hardware y software para la infraestructura de Datos Espaciales.
8. Reporte de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE).

Art. 10.- En el numeral 1.2.1.3.- Gestión de Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE), Normalización y Archivo Nacional Cartográfico – Geográfico, acápite Entregables, Generación de Normas Técnicas Cartográficas y Geográficas, **sustituir** por los siguientes entregables:

Generación de Normas Técnicas Cartográficas y Geográficas

1. Normas técnicas institucionales, manuales, especificaciones, protocolos y guías técnicas con estándares nacionales, para elaborar la cartografía y mapas oficiales a nivel nacional.
2. Normas técnicas institucionales, manuales, especificaciones, protocolos y guías técnicas con estándares internacionales, para elaborar la cartografía y mapas oficiales a nivel nacional.
3. Reporte de normas técnicas adoptadas en el ámbito cartográfico, geográfico e IDE.
4. Especificaciones técnicas, estándares y/o manuales de procedimientos y productos cartográficos – geográficos.
5. Licencias de acceso y uso de la información cartográfica y geográfica.
6. Registros de autorizaciones de personas jurídicas y/o naturales generadoras de cartografía.
7. Autorizaciones para ejecución de trabajos cartográficos.
8. Dictamen para la introducción de equipos aerofotogramétricos y captura de información del territorio ecuatoriano.

Art. 11.- En el numeral 1.2.1.3.- Gestión de Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE), Normalización y Archivo Nacional Cartográfico – Geográfico, acápite Entregables, Fiscalización, Control y Evaluación de Calidad cartográfica y geográfica, **sustituir** por los siguientes entregables:

Fiscalización, Control y Evaluación de Calidad cartográfica y geográfica

1. Reporte de seguimiento (gabinete y campo) de supervisión y/o fiscalización de trabajos, publicaciones cartográficas realizados por terceros.
2. Registro de autorizaciones de publicaciones que utilicen la cartografía y mapas oficiales elaboradas por el IGM.
3. Informes para nivel directivo de control y evaluación de la calidad de los productos cartográficos y geográficos generados por el IGM.
4. Registro de informes de fiscalización de la calidad de los productos cartográficos generados por terceros.
5. Autorizaciones de publicaciones que utilicen la cartografía y mapas oficiales elaboradas por el IGM.
6. Matriz de la evaluación de la calidad de los productos cartográficos y geográficos generados por el IGM.

Art. 12.- En el numeral 1.2.1.3.- Gestión de Infraestructura Institucional de Datos Espaciales (IIDE), Normalización y Archivo Nacional Cartográfico – Geográfico, acápite Entregables, Innovación en IDE y Normalización **sustituir** los entregables por los siguientes:

Innovación en IDE y Normalización

1. Reporte de asesoría y asistencia técnica en lo referente al ámbito de la IDE.
2. Reporte de Asesoría Técnica y Productiva a terceros (Normativa técnica Geográfica-Cartográfica).
3. Reporte de aplicaciones web geográficas investigadas y desarrolladas.
4. Reporte de programas, mecanismos, herramientas y/o técnicas utilizadas para el control de calidad, supervisión y fiscalización de la información geográfica.
5. Estudio de alternativas tecnológicas y/o metodológicas para la mejora de los procesos de la Dirección.

Art. 13.- En el numeral 1.2.1.4.- Gestión de Imprenta de Geoinformación y Seguridad Documentaria, acápite Entregables Producción, **modificar** los entregables por los siguientes:

Producción

1. Documentos de especificaciones técnicas y métodos para ejecución de órdenes de producción.
2. Documento de especificaciones técnicas del producto solicitadas por cliente.
3. Informes de necesidad de recursos para ejecutar órdenes de trabajo.
4. Planificación general, seguimiento y control de la producción.
5. Planificación, seguimiento y control de los recursos para la producción.
6. Acta de liquidación de órdenes de producción.
7. Reportes de avance, cierre, liquidación y evaluación de vinculación, contratos, convenios, proyectos bajo su responsabilidad.

Art. 14.- En el numeral 1.2.1.4.- Gestión de Imprenta de Geoinformación y Seguridad Documentaria, acápite Entregables, Diseño y pre prensa **modificar** los entregables de la siguiente manera:

Diseño y pre prensa

1. Diseño de productos de geoinformación, especies valoradas y documentos de seguridad.
2. Grabado, revelado y horneado de placas offset, digitales.
3. Registro de revisión ortográfica, idiomática y estilo de texto del diseño.

4. Programación y seguimiento de diseño y pre prensa de órdenes de producción.

Art. 15.- En el numeral 1.2.1.4.- Gestión de Imprenta de Geoinformación y Seguridad Documentaria, acápite Entregables, Impresión de productos geoinformación y productos gráficos de seguridad, **modificar** los entregables por los siguientes:

Impresión de productos de geoinformación y productos gráficos de seguridad

1. Impresiones de cartas, mapas, atlas, libros, otros.
2. Especies valoradas y documentos de seguridad impresos en digital.
3. Especies valoradas y documentos de seguridad impresos en offset y tipografía.
4. Especies valoradas y documentos de seguridad impresos en serigrafía.
5. Especies valoradas y documentos de seguridad con estampados de seguridad.
6. Programación y seguimiento de la impresión de productos de geoinformación y productos gráficos de seguridad.
7. Especies valoradas y documentos de seguridad revisados y terminados.

Art. 16.- En el numeral 1.2.1.4.- Gestión de Imprenta de Geoinformación y Seguridad Documentaria, acápite Entregables, Fabricación de tarjetas y documentos de viaje, **modificar** los entregables por los siguientes:

Fabricación de tarjetas y documentos de viaje

1. Documentos de viaje.
2. Tarjetas con y sin circuito integrado.
3. Registros de indicadores de procesos de producción de tarjetas.
4. Registros de indicadores de procesos de producción de documentos de viaje.
5. Registro de calidad de los productos elaborados.
6. Programación, seguimiento y control de la producción de documentos de viaje.

Art. 17.- En el numeral 1.2.1.4.- Gestión de Imprenta de Geoinformación y Seguridad Documentaria, acápite Entregables, Aseguramiento de la calidad, **modificar** los entregables por los siguientes:

Aseguramiento de la calidad

1. Informes estadísticos de calidad.
2. Manuales, instructivos, registros y estándares de calidad para la producción.
3. Reportes de control de calidad de Materia Prima (MP), Producto en Proceso (PP) y Producto Terminado (PT).
4. Planes e informes de evaluación de acciones preventivas y correctivas.
5. Informes técnicos de análisis ejecutados a materiales, documentos de seguridad y especies valoradas.
6. Reportes de resultados de nuevos productos analizados en laboratorio.
7. Planificación y evaluación de aseguramiento de calidad.
8. Reporte de no conformidades.

Art. 18.- En el numeral 1.2.1.4.- Gestión de Imprenta de Geoinformación y Seguridad Documentaria, acápite Entregables, Innovación y mejora para el diseño, fabricación e impresión, **modificar**, los entregables por los siguientes:

Innovación y mejora para el diseño, fabricación e impresión

1. Informes de procesos mejorados y diseñados.
2. Informes de mejoras de producción.
3. Informes de resultados de la implementación para la mejora de los procesos productivos.
4. Informes de análisis y diseños de propuestas para mejoras del producto o nuevos productos.
5. Ficha técnica para nuevos documentos de seguridad, especies valoradas y productos gráficos de geoinformación.
6. Proyectos de implementación de maquinaria, programas y herramientas que mejoran la productividad.
7. Prototipos de aplicaciones para usabilidad de productos en el ámbito de la seguridad documentaria.
8. Diseño, desarrollo e implementación tecnológica especializada.
9. Informe de gestión de innovación de productos.
10. Aplicaciones para mejora de procesos productivos y para control de calidad.
11. Componentes de software especializado para equipos y maquinaria de seguridad documentaria.

Art. 19.- En el numeral 1.2.1.5.- Gestión de Difusión Geoespacial y Captación, acápite Entregables, Divulgación del conocimiento geoespacial, **modificar** los entregables por los siguientes:

Divulgación del conocimiento geoespacial

1. Reporte de visitas, recorridos guiados, exposiciones, eventos culturales, talleres educativos en el Centro Cultural.
2. Registro de proyecciones de funciones audiovisuales de astronomía y ciencias afines.
3. Informe del diseño, desarrollo, supervisión y mantenimiento de exposiciones y mejoramiento de infraestructura.
4. Informes del manejo (almacenamiento, organización, control, préstamo, conservación, reubicación e inventario de documentos y bienes culturales del IGM).
5. Inventario, catalogación y publicación de documentos cartográficos existentes en la mapoteca, en GEONETWORK.
6. Registro de atención al usuario interno y externo en mapoteca.
7. Informe de ejecución de las actividades educativas en el ámbito de la astronomía y ciencias afines.
8. Informe de elaboración de contenidos audiovisuales de astronomía y ciencias afines.
9. Informe de eventos ejecutados.
10. Informe de préstamo de infraestructura, equipos, personal del Centro Cultural.

Art. 20.- En el numeral 1.2.1.5.- Gestión de Difusión Geoespacial y Captación, acápite Entregables, Captación, Servicios, Trámites y Atención al Cliente, **modificar** los entregables por los siguientes:

Captación, Servicios, Trámites y Atención al Cliente

1. Cotizaciones/proformas/presupuestos de productos y/o servicios ofertados por el IGM.
2. Reporte de investigación de mercados.
3. Plan de mercadeo.
4. Pronóstico de ventas.
5. Registros e indicadores de atención a clientes.
6. Reporte de control y avance de contratos.
7. Acta de entrega recepción de productos y/o servicios, de terminación por mutuo acuerdo o de terminación unilateral para cierre y liquidación de contratos.
8. Reportes de control, avance y evaluación de vinculación.
9. Reportes de actas de cierre y liquidación de convenios con organismos nacionales o internacionales,

públicos o privados.

10. Asesoría a clientes externos de productos y servicios especializados que brinda la institución.
11. Reporte de atención a clientes externos.
12. Reporte de atención a clientes del Centro de Información Geográficos.
13. Reporte de actas de entrega recepción de productos y/o servicios del IGM
14. Portafolio de servicios y productos institucionales
15. Portafolio de clientes línea gráfica y técnica.

Art. 21.- En el numeral 1.2.1.6.- Gestión de Investigación Cartográfica, Geográfica y Espacial, acápite Entregables, Investigación, Desarrollo e Innovación Cartográfica, Geográfica y Espacial **modificar** los entregables por los siguientes:

Investigación, Desarrollo e Innovación Cartográfica, Geográfica y Espacial

1. Informe técnico / legal relacionado con las actividades espaciales y/o cumplimiento de los acuerdos en materia espacial.
2. Propuesta de normativa legal en el ámbito espacial.
3. Propuesta de normativa técnica en el ámbito espacial.
4. Propuesta de especificación técnica en el ámbito espacial.
5. Propuestas de proyectos / estudios de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación espacial, gobernanza espacial y operaciones espaciales.
6. Plan de la Dirección de Investigación Cartográfico, Geográfico y Espacial.
7. Informe / reporte de seguimiento y cierre de proyectos / estudios de gobernanza espacial.
8. Informe de factibilidad y/o viabilidad de proyectos de investigación científica y desarrollo en el ámbito cartográfico / geográfico.
9. Propuesta de proyectos / estudios de investigación científica y/o desarrollo en el ámbito cartográfico/ geográfico.
10. Informe / reporte de seguimiento y cierre de proyectos / estudios de investigación científica y/o desarrollo en el ámbito cartográfico / geográfico.
11. Informe de resultados de proyectos / estudios cartográfico / geográfico.
12. Informe de factibilidad y/o viabilidad de proyectos / estudios de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito espacial.
13. Informe / reporte de seguimiento y cierre de proyectos / estudios de investigación científica en el ámbito espacial.
14. Informe / reporte de seguimiento y cierre de proyectos / estudios de desarrollo tecnológico en el ámbito espacial.
15. Informe / reporte de seguimiento y cierre de proyectos / estudios de innovación en el ámbito espacial.
16. Informe de resultados de proyectos / estudios de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito espacial.
17. Plan de implementación de sistemas espaciales.
18. Informe de implementación de sistemas espaciales.
19. Plan de operaciones espaciales.
20. Informe de ejecución del plan de operaciones.
21. Plan de mantenimiento de sistemas espaciales.
22. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de sistemas espaciales.
23. Informe de evaluación / cierre de las operaciones espaciales.

Art. 22.- En el numeral 1.2.1.6.- Gestión de Investigación Cartográfica, Geográfica y Espacial, acápite Entregables, Vinculación y Transferencia **modificar** los entregables por los siguientes:

Vinculación y Transferencia

1. Plan de vinculación y cooperación nacional e internacional en el ámbito espacial.
2. Informes de relacionamiento nacional e internacional en el ámbito espacial.
3. Informes de pertinencia para la suscripción y/o finalización de instrumentos de cooperación interinstitucional.
4. Propuestas de instrumentos de cooperación interinstitucional en el ámbito espacial.
5. Informe técnico de cierre – aval metodológico.
6. Informes de seguimiento de instrumentos de cooperación interinstitucional en el ámbito espacial.
7. Reporte de servicios especializados de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación espacial.
8. Memorias técnicas de transferencia de conocimiento y tecnología.
9. Registro de propiedad intelectual resultados de proyectos / estudios.
10. Artículos técnicos, científicos y de divulgación en el ámbito cartográfico, geográfico y espacial.

Art. 23.- En el numeral 1.3.1.1.- Gestión de Auditoría Interna, acápite Entregables se mantiene inalterable, es decir, conforme consta en la Resolución Administrativa No. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020.

Art. 24.- En el numeral 1.3.1.2.- Gestión de Asesoría Jurídica, acápite Entregables, Patrocinio, **modificar** los entregables por los siguientes:

Patrocinio

1. Recursos de impugnación / apelación de sentencias / actas transaccionales en actos judiciales y extrajudiciales.
2. Resoluciones de recursos administrativos.
3. Procedimientos en sedes administrativas en todas las materias en las que sea parte la institución.
4. Expedientes de procedimientos administrativos / judiciales y extrajudiciales debidamente actualizados y ordenados.

Art. 25.- En el numeral 1.3.1.2.- Gestión de Asesoría Jurídica, acápite Entregables, Asesoría y Contratación Pública, **modificar** los entregables por los siguientes:

Asesoría y Contratación Pública

1. Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros.
2. Resoluciones y registros actualizados de actos administrativos y delegaciones otorgadas por la máxima autoridad.
3. Proyectos de consultas jurídicas a los órganos de control e Instituciones Públicas competentes.
4. Proyectos de Leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos institucionales.
5. Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría, contratos modificatorios y/o contratos complementarios.
6. Resoluciones, actas de sustanciación de procedimientos de terminación de contratos.
7. Contratos y convenios que contengan obligaciones o beneficios para el IGM que no correspondan a la LOSNCP.

Art. 26.- En el numeral 1.3.1.3.- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, acápite Entregables, Planificación Estratégica y Operativa, **modificar** lo entregables por los siguientes:

Planificación Estratégica y Operativa

1. Plan Institucional.
2. Programación y reprogramaciones Plurianual de la Planificación (PPP) institucional.
3. Programación y reprogramaciones Anual de la Planificación (PAP) institucional.
4. Reportes de planificación de programas y/o proyectos, relacionados con herramientas de control del Estado.
5. Informes, matrices y/o actas de planificación estratégica y operativa.

Art. 27.- En el numeral 1.3.1.3.- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, acápite Entregables, Administración por Procesos, Servicios, Calidad, Cambio Organizacional, **modificar** los entregables por los siguientes:

Administración por Procesos, Servicios, Calidad, Cambio Organizacional

1. Reporte de lecciones aprendidas administración por procesos, servicios, calidad, cambio organizacional.
2. Plan de mejora de procesos / servicios.
3. Reporte de documentación de procesos y servicios. (Manuales de Procesos, Procedimientos e Instructivos, Catálogo de procesos institucionales/taxonomía de servicios /Arquitectura de procesos).
4. Plan de Mejora de calidad y excelencia para el servicio público.
5. Documentos de implementación de metodologías de calidad y excelencia en la institución.
6. Plan de cambio y cultura organizacional.

Art. 28.- En el numeral 1.3.1.3.- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, acápite Entregables, Seguimiento y evaluación, **modificar** los entregables por los siguientes:

Seguimiento y evaluación

1. Informe, matrices y/o actas de evaluación del Plan Institucional.
2. Matriz de seguimiento de Programación Anual de la Planificación (PAP) institucional.
3. Informes de evaluación de la Programación Anual de la Planificación (PAP) institucional.
4. Informes, matrices y/o actas de seguimiento a la planificación estratégica y operativa.
5. Informe de resultados del mejoramiento continuo e implementación de metodologías de calidad y desarrollo institucional.
6. Reporte de evaluación y control de los procesos, servicios y trámites institucionales.
7. Reporte de análisis de riesgos y cumplimiento de seguridad de la información y anticorrupción.
8. Informe de rendición de cuentas institucional.
9. Matriz de seguimiento de convenios interinstitucionales.
10. Informe de técnicos de la mejora de procesos / servicios.
11. Informe de gestión - asesoría- apoyo y aportes institucionales.
12. Informe anual de cumplimiento de políticas institucionales.
13. Reportes de seguimientos de la implementación del cambio y cultura organizacional.
14. Documentos, informes y/o registros de aprobación de cierre o baja de proyectos de inversión.

Art. 29.- En el numeral 1.3.1.3.- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, acápite Entregables, Seguridad de la Información y Controles Anticorrupción se mantiene inalterable, es decir, conforme consta en la Resolución Administrativa No. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020.

Art. 30.- En el numeral 1.3.1.4.- Gestión de Comunicación Social, acápite Entregables, Comunicación institucional, **modificar** los entregables por los siguientes:

Comunicación institucional

1. Reporte y evidencias del evento de rendiciones de cuentas institucional.
2. Reporte de eventos institucionales cumplidos (ferias, sesión solemne, culturales, talleres, exposiciones, etc.).
3. Agenda de eventos, actos protocolarios y esquelas institucionales.
4. Informes de resultados en el manejo de crisis y boletines de prensa.
5. Reportes periódicos de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios.
6. Agenda de medios y ruedas de prensa.
7. Planes, programas, proyectos de comunicación institucional y promoción e imagen, informes de ejecución y avance.

Art. 31.- En el numeral 1.3.1.4.- Gestión de Comunicación Social, acápite Entregables, Promoción e Imagen, **modificar** los entregables por los siguientes:

Promoción e Imagen

1. Reporte de actualización de página web y cuentas de redes sociales.
2. Reporte de actualización de intranet, cartelera y chat de voceros.
3. Material audiovisual y multimedia; promocional para eventos nacionales e internacionales y para campañas internas y externas.
4. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.
5. Señal ética institucional e imagen documentaria.
6. Currículo institucional y catálogo de productos y servicios.

Art. 32.- En el numeral 1.3.1.5.- Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, acápite Entregables, Planificación Informática y aseguramiento de la calidad, **modificar** los entregables por los siguientes:

Planificación informática y aseguramiento de la calidad

1. Plan Estratégico de TICs (PETI).
2. Plan de seguridad informática.
3. Plan de contingencias informático.
4. Políticas, estándares, metodologías y procedimientos en el ámbito tecnológico y de comunicación.
5. Matriz de portafolio de servicios tecnológicos.
6. Informes de ejecución de proyectos tecnológicos y planes de tecnología.
7. Informe de aseguramiento de la calidad (desarrollo de aplicaciones, infraestructura, soporte técnico).
8. Matriz consolidada de informes de asesoría y propuestas de proyectos de innovación tecnológica.
9. Reporte de proyectos tecnológicos postulados para aval de las entidades de control.
10. Matriz de seguimiento de proyectos tecnológicos.
11. Documentación para el aseguramiento y disponibilidad de servicios de infraestructura tecnológica.

12. Documentación seguimiento presupuesto Tecnológico.
13. Documentación PAC Tecnológico.

Art. 33.- En el numeral 1.3.1.5.- Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, acápite Entregables, Desarrollo de Software, **modificar** los entregables por los siguientes:

Desarrollo de Software

1. Plan anual de desarrollo de software e informes de seguimiento.
2. Estudio de factibilidad para la implementación de sistemas informáticos en el IGM.
3. Prototipo de software e informe de asesoría para proponer proyectos de modernización e innovación.
4. Manuales, metodología, procedimientos, protocolos y estándares de programación relacionados con el ciclo de vida de desarrollo de software especializado y administrativo.
5. Repositorio e inventarios de código fuente, scripts de base de datos, instaladores, archivos de configuración y parametrización de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
6. Registro de control de cambios y versiones del desarrollo de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
7. Informe técnico de la implementación de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
8. Informe de procesos de pruebas de control y calidad de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
9. Documentación del ciclo de vida de desarrollo de software.
10. Documentación para inversión de bienes o servicios para ejecución de proyectos de desarrollo de software.

Art. 34.- En el numeral 1.3.1.5.- Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, acápite Entregables, Infraestructura Tecnológica, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Infraestructura Tecnológica

1. Plan de aseguramiento, capacidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica.
2. Informe de seguridad de centros de datos, redes de comunicaciones, accesos y servicios implementados, diagramas de red de datos.
3. Informes técnicos de operatividad del centro de datos, redes de comunicaciones.
4. Informe de monitoreo y evaluación de los accesos a los recursos de red.
5. Reporte de incidentes y acciones de mitigación, atribuidos a la infraestructura tecnológica institucional.
6. Reporte de respaldo de base de datos.
7. Informe de factibilidad de estudio de mercado y documentación relacionada a los procesos de contratación de proyecto de infraestructura tecnológica.
8. Informe de asesoría y propuestas de proyectos de innovación tecnológica.
9. Manuales, procedimientos y estándares de operación.
10. Reporte de monitoreo de la infraestructura tecnológica (hardware).

Art. 35.- En el numeral 1.3.1.5.- Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, acápite Entregables, Soporte Técnico Interno, se mantiene inalterable, es decir, conforme consta en la Resolución Administrativa No. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020.

Art. 36.- En el numeral 1.3.2.2.1.- Gestión de Talento Humano, acápite Entregables, Administración de

Talento Humano, **modificar** los entregables por los siguientes:

Administración de Talento Humano

1. Movimientos de personal, actos administrativos.
2. Reglamentos internos LOSEP y Código de trabajo.
3. Informe de selección de personal para contratos de personal.
4. Ejecución de concurso de méritos y oposición.
5. Informe de administración del sistema informático integrado del talento humano.
6. Elaboración y ejecución del plan anual de vacaciones.
7. Régimen disciplinario.
8. Informe técnico de comisiones y viajes al exterior.
9. Prácticas pre profesionales.

Art. 37.- En el numeral 1.3.2.2.1.- Gestión de Talento Humano, acápite Entregables, Desarrollo Institucional, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Desarrollo Institucional

1. Plan anual de inducción, capacitación y desarrollo profesional e informes de la ejecución del plan.
2. Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño.
3. Plan de bienestar social de la institución.
4. Informe de ejecución de plan de bienestar social y programas de la institución.
5. Plan de clima laboral.
6. Reformar y/o evaluar las Estructuras del Estatuto Orgánico por Procesos.
7. Informes técnicos para reformas integrales y/o parciales al Manual de Puestos institucional.
8. Planificación del Talento Humano.
9. Plan de desvinculaciones.
10. Vigilancia del servicio de alimentación (Informes, actas).

Art. 38.- En el numeral 1.3.2.2.1.- Gestión de Talento Humano, acápite Entregables, Salud y Seguridad Ocupacional, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Salud y Seguridad Ocupacional

1. Mantener, controlar y gestionar recursos para el normal funcionamiento del Dispensario Médico de la institución.
2. Plan de vigilancia de la salud, y programas de salud ocupacional de la institución.
3. Informe de ejecución de plan de vigilancia de la salud y programas de salud ocupacional de la institución.
4. Plan de servicio de salud bucal y programación de actividades odontológicas.
5. Informe de capacitaciones y talleres sobre salud, seguridad e higiene en el trabajo.
6. Exámenes pre ocupacionales, ocupacionales y post ocupacionales.

Art. 39.- En el numeral 1.3.2.2.1.- Gestión de Talento Humano, acápite Entregables de las gestiones Administración de Talento Humano Militar y Remuneraciones y Nómina se mantienen inalterables, es decir, conforme consta en la Resolución Administrativa No. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020.

Art. 40.- En el numeral 1.3.2.2.1.- Gestión de Seguridad Integral se debe modificar el numeral por

1.3.2.2.2

Art. 41.- En el numeral 1.3.2.2.2.- Gestión de Seguridad Integral, acápite Entregables, Seguridad Física, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Seguridad Física

1. Documentos y reportes de la ejecución de Planes de seguridad: Defensa de las Instalaciones, Contraincendios, Desastres Naturales.
2. Registro de monitoreo de los sistemas de CCTV.
3. Reporte de novedades de seguridad física si la situación amerita.
4. Reporte o informe de grabaciones de videos de CCTV si la situación amerita.
5. Registro de administración de los sistemas de control de accesos.
6. Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónica.
7. Registro de monitoreo del rastreo satelital de los vehículos de la Institución.
8. Documentos de Declaración de Historial Personal DHP.
9. Tarjetas de identificaciones del personal de la Institución.

Art. 42.- En el numeral 1.3.2.2.2.- Gestión de Seguridad Integral, acápite Entregables, Ambiental, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Ambiental

1. Plan de Gestión Ambiental.
2. Regularización Ambiental de la Institución.
3. Informe de cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales (BPA).
4. Informe de monitoreo de la planta de tratamiento de aguas residuales químicas.
5. Plan de Manejo de Ambiental de la Institución.
6. Registro de certificados emitidos por los gestores ambientales de la disposición final de los residuos generados.
7. Registro de capacitación de la gestión ambiental.

Art. 43.- En el numeral 1.3.2.2.2.- Gestión de Seguridad Integral, acápite Entregables, Seguridad Industrial, se mantiene inalterable, es decir, conforme consta en la Resolución Administrativa No. IGM-IGM-2020-0060-R, de 13 de julio de 2020.

Art. 44.- En el numeral 1.3.2.2.3.- Gestión Administrativa - Logística, acápite Entregables, Logística, **modificar** los entregables por los siguientes:

Logística

1. Reporte de ingresos y egresos periódicos de inventario (existencias) de bodega.
2. Reportes de control de stocks de inventarios (existencias).
3. Plan del servicio de transportes y movilización de la institución.
4. Matriz consolidada de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Institución.
5. Documentos para la movilización de los vehículos para el cumplimiento de las actividades.
6. Informes de ejecución y control de inventarios.
7. Informes de ajustes y reclasificaciones de inventarios (existencias).
8. Actas de ingresos y egresos de inventarios (existencias) a bodega.
9. Informe de constatación física de inventarios (existencias) en coordinación con Financiero.

10. Informe de inventarios (existencias) inservible o fuera de uso.
11. Plan de constataciones físicas e inventarios.
12. Directivas, instructivos, lineamientos y procedimientos en el ámbito administrativo.
13. Informes y/o guías de rutas de los conductores.
14. Reporte de matriculación de vehículos y maquinaria.
15. Informe de servicios de transporte institucional y movilización de las y los servidores públicos.
16. Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
17. Términos de referencia o especificaciones técnicas para contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que sean aprobadas por el Director General.
18. Reportes de recepción y control de los ingresos o despachos de material y suministros.
19. Plan de constataciones físicas e inventarios de material bélico e intendencia.
20. Informe que motiva la baja de material bélico e intendencia.

Art. 45.- En el numeral 1.3.2.2.3.- Gestión Administrativa - Logística, acápiteme Entregables, Servicios Generales, **modificar** los entregables con los siguientes:

Servicios Generales

1. Plan de mantenimiento de instalaciones.
2. Plan de mantenimiento de mobiliario.
3. Plan de adecuación y readecuación.
4. Informe de necesidades de materiales y equipo para el mantenimiento, adecuación y readecuación de las instalaciones.
5. Informe de mantenimiento de instalaciones.
6. Informe de mantenimiento de mobiliario.
7. Informe de mantenimiento, adecuación y readecuación de las instalaciones.
8. Informe mensual de monitoreo y control de los servicios generales.
9. Gestionar el pago de servicios básicos.

Art. 46.- En el numeral 1.3.2.2.3.- Gestión Administrativa - Logística, acápiteme Entregables, Mantenimiento Institucional, **modificar** los entregables por los siguientes:

Mantenimiento Institucional

1. Plan de mantenimiento de transportes.
2. Plan de mantenimiento mecánico eléctrico y electrónico de maquinaria y equipo para producción de artes gráficas.
3. Plan de mantenimiento mecánico, eléctrico de media tensión y electrónico, de áreas administrativas.
4. Plan de mantenimiento de intendencia y material de guerra.
5. Informes de necesidad para la adquisición de repuestos y servicios para mantenimiento de transportes.
6. Informes de necesidad para la adquisición de repuestos y servicios para mantenimiento equipos, maquinarias de artes gráficas.
7. Informe de cumplimiento del plan de mantenimiento de transportes.
8. Informes de necesidad para la adquisición de repuestos y servicios para mantenimiento mecánico, eléctrico de media tensión y electrónico, de áreas administrativas.
9. Informe de cumplimiento del plan de mantenimiento mecánico eléctrico y electrónico de maquinaria y equipo para producción de artes gráficas.
10. Informe de cumplimiento del plan de mantenimiento mecánico, eléctrico de media tensión y

electrónico, de áreas administrativas.

11. Informe de cumplimiento del plan mantenimiento de intendencia y material de guerra.

Art. 47.- En el numeral 1.3.2.2.3.- Gestión Administrativa - Logística, acápite Entregables, Contratación Pública, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Contratación Pública

1. Plan anual de contratación, adquisiciones y sus reformas para aprobación del Director General y su publicación.
2. Reporte de seguimiento de procesos de contratación.
3. Directivas, instructivos, lineamientos y procedimientos en el ámbito contratación pública.
4. Pliegos y resoluciones para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías alineados al PAC.
5. Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP.
6. Expedientes de los procesos de contratación institucionales, desiertos y cancelados.
7. Reporte de procesos finalizados en el portal de Compras Públicas.
8. Estudios de mercado para adquisición de bienes, obras, servicios y consultoría.
9. Actas de la etapa precontractual de los procesos de contratación.
10. Matriz de supervisión y control de compras al exterior.
11. Reporte de procesos de compra realizados al exterior.
12. Reporte de verificación de producción nacional (VPN).

Art. 48.- En el numeral 1.3.2.2.4.- Gestión Financiera, acápite Entregables, Presupuesto, **modificar** los entregables por los siguientes:

Presupuesto

1. Proforma presupuestaria institucional anual.
2. Programación financiera cuatrimestral.
3. Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.
4. Programaciones y reprogramaciones financieras.
5. Certificaciones Presupuestarias.
6. Compromisos Presupuestarios.
7. Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
8. Reformas presupuestarias.
9. Informes de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.
10. Informe de clausura y liquidación presupuestaria.

Art. 49.- En el numeral 1.3.2.2.4.- Gestión Financiera, acápite Entregables, Contabilidad Gubernamental y de Costos, **modificar** los entregables por los siguientes:

Contabilidad Gubernamental y de Costos

1. Asientos de devengados de ingresos y gastos.
2. Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre).
3. Creación, concesión, consolidación y liquidación de viáticos al interior y exterior.
4. Depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias.
5. Creación, regularización y liquidación de fondos.
6. Registro de contratos.

7. Reportes para declaración de impuestos, conciliaciones bancarias.
8. Reportes contables.
9. Reportes de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.
10. Informe de análisis de cuentas contables.
11. Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos.
12. Informe de Costos (Comparativos, devengado contable y presupuesto).
13. Anexos del costo por objeto del costo.
14. Informe anual de Costos (Unidad/Centro de Costo) por servicios y devengado contable.
15. Estadísticas gastos de Personal (aportaciones, prestaciones a la seguridad social).
16. Costos Directos-Corrientes (Operacionales).
17. Costos Directos - Capital o Inversión.
18. Costos Indirectos.
19. Costos Totales.

Art. 50.- En el numeral 1.3.2.2.4.- Gestión Financiera, acápite Entregables, Tesorería, **modificar** los entregables por los siguientes:

Tesorería

1. Solicitudes de pago.
2. Reporte consolidado de facturas y resumen de ingresos.
3. Formulario de declaración.
4. Reporte de garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución).
5. Reporte de cuentas por cobrar y por pagar pendientes.
6. Certificados de disponibilidad Fuente 002.
7. Comprobantes de retención de impuestos.
8. Notificaciones de retenciones a proveedores.
9. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias.

Art. 51.- En el numeral 1.3.2.2.4.- Gestión Financiera, acápite Entregables, Activos Fijos, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Activos Fijos

1. Informe de constatación física de bienes.
2. Pólizas de seguro.
3. Acta de ingreso de bienes.
4. Reclamación de siniestros.
5. Acta de asignación de bienes.
6. Acta de remate o venta de bienes.
7. Acta de transferencia gratuita de bienes.
8. Acta de chatarrización de bienes.

Art. 52.- En el numeral 1.3.2.2.5.- Gestión de Secretaría General, acápite Entregables, Documental, **modificar** los entregables por los siguientes:

Documental

1. Informes de recepción y despacho de documentación interna y externa institucional.
2. Propuesta de política interna para la Gestión Documental y Archivo.
3. Informe de documentos certificados y copias entregadas sobre actos administrativos de la institución.
4. Reporte de Base de datos de documentación organizada cronológicamente de acuerdo con sus destinatarios y a las fechas de entrega y recepción.
5. Reporte de expedientes archivados en el repositorio documental institucional.

Art. 53.- En el numeral 1.3.2.2.5.- Gestión de Secretaria General, acápite Entregables, Archivo, **sustituir** los entregables por los siguientes:

Archivo

1. Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental institucionales.
2. Inventario consolidado de expedientes y transferencias de la documentación institucional.
3. Informes y actas de bajas de documentación y archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, a las unidades administrativas cuyos productos y servicios se han reformado.

SEGUNDA.- Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IGM, así como la difusión interna de esta Resolución y la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese la Dirección de Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web Institucional.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Crnl. de E.M.C. César Andrés Villacís Ramos
DIRECTOR DEL IGM

Certifico que este documento, corresponde al desmaterializado de documentos físicos y/o digitales originales y/o copias certificadas que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Geográfico Militar.



**Lcdo. JORGE ROMO PINTO
TÉCNICO DE ARCHIVO - IGM**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.